Expediente: **6026/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MONROY JULIA MARCELA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **06/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MONROY, Julia Marcela-DEMANDADO
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6026/25

H108022795122

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MONROY JULIA MARCELA s/ SUMARIO EXPTE 6026/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 05 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado apoderado de la actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Lozano Muñoz José María, promueve juicio de cobro sumario de pesos en contra de MONROY JULIA MARCELA, D.N.I. N° 34.281.028, con domicilio en B° 150 viviendas, Mza. C, casa 13, Monteros, mediante cargos agregados digitalmente en fecha 05/06/2025, por la suma PESOS: VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 69/100 ($420.585,11), en concepto de capital, con más los intereses, condiciones generales que rigen el otorgamiento de la tarjeta CABAL, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, con más gastos y costas.

Como fundamento de su acción, dice que su mandante como emisora de Tarjeta de Crédito CABAL, otorgó a la demandada la tarjeta de crédito en respuesta a la solicitud que a tal efecto firmó y presentó ante su mandante, en la que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema.

Dice que el contenido de los resúmenes de cuentas, conforme las condiciones generales de emisión, utilización y servicios de las tarjetas de créditos emitidas por la actora se tienen por aprobados y reconocidos si no son observados por el usuario hasta la fecha consignada en las mismas.

Afirma que su mandante remitió al demandado los resúmenes de cuenta de fecha 15/12/23, 15/01/24, 14/02/24, 14/03/24, 15/04/24, 13/05/24, 13/06/24, 15/07/24 y 12/08/24, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento.

Ofrece y acompaña con carácter probatorio: Solicitud de tarjeta de crédito, Contrato de Adhesión de Tarjeta de Crédito y condiciones generales Anexo y UIF, Copia de D.N.I., Estado de Cuentas, Acuse de Recibo, Declaración Jurada sobre inexistencia de denuncia por extravio o sustracción de tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones, certificado de deuda de fecha 12/05/2025, resumenes de deuda de fecha 15/12/23, 15/01/24, 14/02/24, 14/03/24, 15/04/24, 13/05/24, 13/06/24, 15/07/24 y 12/08/24 y copia del DNI de la accionada.

Que notificada y citada a audiencia, la accionada no comparece a estar a derecho, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda; en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la ejecutada vencida. (Art. 61 CPCC).

Una vez dictada sentencia en autos, procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de $420.585,11 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. José María Lozano Muñoz, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $210.292,55. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de MONROY JULIA MARCELA por la suma de PESOS: CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 11/100 ($420.585,11) más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

SEGUNDO: Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal**.** Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: REGULAR honorarios al letrado Lozano Muñoz, José Maria por la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($500.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 05/08/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.